



CONVENIO MARCO ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL "IGLESIA HOGARES CLAMOR EN EL BARRIO" Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

Conste por el presente documento, el convenio marco que celebran, de una parte la Asociación "IGLESIA HOGARES CLAMOR EN EL BARRIO INTERNACIONAL", que en adelante se denominará **"LA ASOCIACIÓN"**, con RUC N° 20600238699, domicilio fiscal en el jirón Huancavelica N° 772, distrito, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente, señor LUIS AMERICO SALAZAR LOZANO, identificado con DNI N° 07506899, conforme consta en la Partida N° 13390921 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - SEDE LIMA, (SUNARP); y de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, que en adelante se denominará **"INPE"**, con RUC N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA, identificado con DNI N° 15761353, designado mediante Resolución Suprema N° 151-2018-JUS, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ASOCIACIÓN CIVIL "HOGARES CLAMOR EN EL BARRIO INTERNACIONAL": Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines lucro, tiene como por objetivo fundamental difundir el evangelio de nuestro señor Jesucristo a través de la predicación de la palabra de DIOS a toda criatura sin distinción de raza, idioma o sexo, condición social y credo. Podrá realizar obras de bienestar social, tales como: comedores populares, reparto de ropas y víveres, programas de vaso de leche, así como también en el campo de la educación cultura, deporte, prevención, recuperación y protección para las familias afectadas por los vicios de drogadicción, alcohol y similares, crear y dirigir ministerios que se dediquen a la difusión del evangelio de Jesucristo en el Instituto Correccional de Menores, Centros Penitenciarios de hombres y mujeres y hospitales, así como en cualquiera otra institución similar o análoga, labor que los distingue desde el año 1,995 como Centro Victoria en el Establecimiento Penitenciario del Lurigancho.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE: Es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. El INPE es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. Sus competencias y funciones se regulan en la Ley de la materia.

La sociedad, las instituciones y las personas participan en forma activa en el tratamiento del interno (Título Preliminar del Código de Ejecución Penal artículo VI). En tal sentido, es necesario establecer los lineamientos pertinentes para que **LA ASOCIACIÓN** puedan realizar adecuadamente su labor de apoyo al interno, en coordinación las autoridades del **INPE**.

En adelante, toda referencia conjunta a **LA ASOCIACIÓN** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Resolución Presidencial N° 174-2017-INPE/P, que aprueba la Directiva N° 006-2017-INPE/OAJ, "Gestión de Convenio en el INPE"
- Estatuto de LA ASOCIACIÓN.
- Otras normas internas de LA ASOCIACIÓN y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES reconocen y declaran su interés en desarrollar acciones de forma coordinada, con el objetivo de contribuir de manera sustancial en la recuperación de la población penitenciaria con problemas de adicción de consumo de drogas en los establecimientos penitenciarios, brindando atención, tratamiento y apoyo, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y el fomento de valores morales, lo que influirá con su proceso de resocialización.

CLÁUSULA CUARTA: AREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES reconocen y declaran su interés en promover la atención, el tratamiento y la recuperación de la población penitenciaria con problemas de adicción de consumo de drogas que lo requiera, promoviendo la impartición de valores y principios éticos, morales y cristianos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN:

- 4.1 A presentar un Plan de trabajo orientado a los fines del presente convenio e informar periódicamente los avances del mismo.
- 4.2 Conformar un equipo de trabajo integrado por personal preparado, con experiencia y comprometido con los fines del proyecto.
- 4.3 Elaborar y ejecutar un programa de ayuda y recuperación de los internos con problemas de consumo de drogas de los establecimientos penitenciarios.



- 4.4 Ofrecer capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos (principios y valores éticos, morales y cristianos) que sean beneficiosos para el desarrollo del carácter de los internos, que los ayude a su aceptación y motivación al cambio sobre su problema de consumo de drogas.
- 4.5 Coordinar con la Dirección y con el Órgano Técnico de Tratamiento de cada establecimiento penitenciario en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 4.6 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de las actividades en los establecimientos penitenciarios designados.
- 4.7 A respetar la participación voluntaria de los internos, asimismo bajo ningún motivo hacer uso de medios coercitivos o represivos como formas para lograr la recuperación del interno con problemas de consumo de drogas.
- 4.8 A cuidar, mantener y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 4.9 Asumir los gastos por mantenimiento, reparación y reposición de los bienes y accesorios propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio, con excepción del proveniente uso ordinario de años anteriores, específicamente a los daños dentro de paredes, o techos o los que ocurrieran debajo de pisos o baños. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario en el que desarrollen sus actividades; así como también se levantará un inventario de los bienes y muebles que pudieran ser entregados por el INPE a LA ASOCIACIÓN, para el desarrollo del proyecto.
- 4.10 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en beneficio y apoyo a la población penitenciaria participante del proyecto.
- 4.11 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 4.12 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.

POR PARTE DEL INPE:

- 4.13 Brindar espacios y/o ambientes físicos necesarios que permitan a LA ASOCIACIÓN realizar las actividades proyectadas en el marco del presente convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios designados. Asimismo y dentro de las posibilidades facilitar el mobiliario y/o enseres que permitan a LA ASOCIACIÓN desarrollar su labor.
- 4.14 Identificar y elaborar el carnet correspondiente que autorice el ingreso del personal designado por LA ASOCIACIÓN, cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios designados. En caso el personal de LA ASOCIACIÓN, haga mal uso del carnet de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingreso a los establecimientos penitenciarios y poniendo en riesgo la continuidad del presente convenio.



- 4.15 El **INPE**, previa coordinación oportuna con **LA ASOCIACIÓN**, proporcionará la autorización para el ingreso en el día, de representantes de **LA ASOCIACIÓN** y sus invitados, a participar de las actividades que realicen en el establecimiento penitenciario.
- 4.16 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades de **LA ASOCIACIÓN**. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 4.17 Respetar, respaldar y proteger al personal de **LA ASOCIACIÓN**, y a la población incluida en las actividades previamente acordadas, según el plan de trabajo.
- 4.18 Establecer acciones de seguimiento, evaluación e intervención de los internos propuestos por **LA ASOCIACIÓN** de manera diferenciada al resto de la población, las mismas que serán consideradas dentro de los informes evaluativos de tratamiento a que dichos internos puedan acceder.
- 4.19 Supervisar las acciones de tratamiento desarrollados por **LA ASOCIACIÓN**, así como evaluar los informes de avances presentados sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos para el presente convenio.
- 4.20 Las actividades habituales que realicen **LAS PARTES** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.
- 4.21 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuara mediante convenios específicos suscritos entre **LAS PARTES**, siempre que requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio marco no supone pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES** celebrantes. En caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos, estos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada parte, siempre que estos sean propios.

CLÁUSULA OCTAVO: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de la suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades de las que se comprometió.



CLAUSULA DECIMA: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes, está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente convenio.

Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de **LAS PARTES**, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con anticipación de treinta (30) días hábiles.

En caso de finalización del presente convenio, las actividades iniciadas y que cuenten con financiamiento aprobado, deberán culminar lo programado, asumiendo cada parte la responsabilidad que les compete.

Li Ab





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: DOMICILIO

Las comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los días del mes de del 2018.



LUIS AMERICO SALAZAR LOZANO
Presidente

"Iglesia Hogares Clamor en el Barrio Internacional"



CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA
Presidente
Instituto Nacional Penitenciario